

INFORME ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDURANCE MOTIVE, S.A. (LA “SOCIEDAD”)

1. Introducción

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la modificación estatutaria aquí contenida.

A tal efecto, todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos cargos se encuentran vigentes e inscritos a la fecha del presente, formulan el presente informe justificativo de las modificaciones propuestas (el “Informe”).

2. Ampliación del objeto social de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales

La actividad principal de la Sociedad ha sido desde sus inicios la fabricación y comercialización de sistemas de almacenamiento de energía para el segmento de movilidad eléctrica. No obstante, en los últimos meses los sistemas de almacenamiento de energía estacionarios se han presentado como un nicho de mercado interesante para la Sociedad. Con el fin de desarrollar y producir baterías eléctricas de litio para dicho mercado estacionario, los Consejeros consideran conveniente y oportuno ampliar la redacción del objeto del socio de la Sociedad en los Estatutos para dar cabida a esta actividad económica.

En consecuencia, se propone modificar la redacción del artículo 2 de los Estatutos Sociales por la siguiente:

“ARTÍCULO 2.- OBJETO

1. La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, fabricación, distribución y comercialización de sistemas de almacenamiento de energía para el segmento de movilidad eléctrica y el estacionario.

2. Dichas actividades podrán ser realizada por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades con objeto análogo o idéntico.

3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

El código de clasificación nacional de actividades económicas (C. N. A. E.) de la actividad principal el 27.90 (“Fabricación de otro material y equipo eléctrico”).”

A todos los efectos oportunos, suscriben el Informe todos los miembros del Consejo de Administración en Valencia, a 28 de mayo de 2024.